



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Año CII No. 31826

Bogotá, D. E., miércoles 15 de diciembre de 1965

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 59 DE 1965 (diciembre 3)

por la cual la Nación coopera a la construcción y terminación de unas obras en varios Municipios del Departamento del Valle del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase la construcción y dotación del Hospital Municipal de Florida (Valle), con la cantidad de trescientos mil pesos moneda legal.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá de inmediato a la elaboración de los planos y a la construcción de la obra, la que será entregada al Gobierno Municipal cuando ya esté concluida.

Artículo 2º Incórporese a la red de carreteras nacionales, con las mismas formalidades y reglamentaciones de que trata la Ley 12 de 1949, la carretera que ha de unir al Municipio de Pradera con "El Retiro", "Bolo Blanco", "Bo-Azul", "La Línea", quedando autorizada la Nación tanto para adquirir los bienes necesarios con destino al cumplimiento de esta Ley como para realizar el sostenimiento, rectificación y ensanche de esta vía. Para tales efectos destinase la suma de trescientos mil pesos.

Artículo 3º Destinase la suma de doscientos mil pesos para construcción y dotación de un edificio con destino al Colegio de Bachillerato "Francisco Antonio Zea", en la ciudad de Pradera.

Artículo 4º Auxiliase al Municipio de Candelaria con la suma de doscientos mil pesos con destino a la construcción y reparación de escuelas de este Municipio.

Artículo 5º Auxiliase con la suma de doscientos mil pesos la ampliación, rectificación y pavimentación de las carreteras que unen los Corregimientos de El Carmelo, San Joaquín, Cabuyal, Solorza; San Joaquín-La Gorgona, del Municipio de Candelaria.

Artículo 6º Auxiliase con doscientos mil pesos las obras de alcantarillado y pavimentación de las calles principales de la población de Dagua, y con las sumas de cien mil pesos la construcción, ampliación y mantenimiento de la carretera Dagua-El Piñal-La María.

Artículo 7º Auxiliase al Municipio de Yumbo con la suma de doscientos mil pesos, con destino a la construcción de una Clínica Materno-Infantil.

La Nación pagará el aporte correspondiente al Municipio para la terminación del acueducto y alcantarillado.

Artículo 8º Constrúyase el Hospital "Santa Margarita" sobre el lote que para tales efectos se entregó al Municipio de La Cumbre. Para tal construcción y la dotación correspondiente, auxiliase tal obra con la suma de doscientos mil pesos.

Artículo 9º Auxiliase al Municipio de Jamundí con la suma de doscientos cincuenta mil pesos, con destino a la terminación y dotación del "Centro Hospital Piloto".

Artículo 10. Destinase la suma de doscientos mil pesos para la construcción de escuelas en el Municipio de Vijes.

Artículo 11. Las partidas de que trata la presente Ley serán incluidas, necesariamente, en el Presupuesto de la próxima vigencia, y si así no lo fuere, el Gobierno queda especialmente autorizado para abrir los créditos o contra-creditos presupuestales y para realizar las apropiaciones y efectuar los traslados que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 12. Los auxilios a que se refieren los artículos anteriores, serán entregados a los Tesoreros de los respectivos Municipios previas las garantías que exija la Contraloría General de la República, y la inversión será fiscalizada por los respectivos Recaudadores de Hacienda Nacional.

Artículo 13. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 28 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado, EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes, DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. — Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Salud Pública, Juan Jacobo Muñoz. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 60 DE 1965 (diciembre 3)

por la cual se ordena la defensa de un puerto y la de dos poblaciones, en el Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Obras Públicas, o por conducto de la Empresa Puertos de Colombia, procederá a realizar los estudios técnicos de las obras de defensa del Puerto de Guapi y de las poblaciones de Timbiquí y López, en el Departamento del Cauca, de las avenidas de los respectivos ríos.

Artículo 2º Concluidos los estudios y elaborados los presupuestos de costos de esas obras, se procederá inmediatamente a su ejecución.

Artículo 3º Para el cumplimiento de esta Ley, el Gobierno incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia o en las subsiguientes la partida o partidas necesarias. Si no lo hiciera así, se tomarán las sumas que se requieran, de la partida o partidas globales que en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia o en las de las subsiguientes se le asignen al Ministerio de Obras Públicas o a la Empresa Puertos de Colombia.

Artículo 4º Queda también autorizado el Gobierno para el cumplimiento de esta Ley, para abrir créditos o hacer las traslaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado, EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes, DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. — Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 61 DE 1965 (diciembre 3)

por la cual la Nación dispone la construcción de unas obras en el Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Obras Públicas procederá a la construcción de un edificio para el funcionamiento de las Oficinas Nacionales en el lote de propiedad del Municipio, situado en la Plaza de Bolívar, de la ciudad de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

Parágrafo. Dicho edificio no podrá ser inferior de tres plantas.

Artículo 2º En el lote que el Municipio posee y que fue adquirido para tal efecto, la Nación construirá un edificio para Cuartel de la Policía y Cárcel Municipal.

Artículo 3º En el lote señalado para el Instituto Técnico Industrial, la Nación construirá un edificio de acuerdo con los planos existentes y los cuales fueron elaborados por cuenta de la Asociación de Padres de Familia y la Junta de Profesores del plantel.

Artículo 4º Para la construcción de las obras mencionadas en los anteriores artículos, destinase la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000.00), la cual será incluida necesariamente en el Presupuesto Nacional para la vigencia de 1965. Si no se hace la apropiación, el Gobierno queda facultado para abrir los créditos y para hacer los traslados presupuestales que sean necesarios.

Artículo 5º Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción del edificio para el Colegio Oficial de Varones "San Francisco", en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

Artículo 6º Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción de la Casa de Gobierno, en la población de Salento, Departamento de Caldas.

Artículo 7º Aprópiase la suma de doscientos mil pesos para dos Concentraciones Escolares para enseñanza primaria, en la población de Salento, Departamento de Caldas.

Artículo 8º Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la dotación del Colegio "Robledo", de la ciudad de Calarcá.

Artículo 9º El Ministerio de Obras Públicas procederá a contratar la ampliación y construcción de la carretera que partiendo de Barragán y pasando por Cumbarco, va a Roncesvalles, en los límites con el Tolima.

Artículo 10. Destinase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para la construcción de la Casa de Gobierno

"Edificio Nacional", en la población de Génova, Departamento de Caldas.

Artículo 11. El Ministerio de Educación procederá a construir el edificio para una Concentración Escolar Primaria con capacidad para no menos de quinientos (500) educandos, en la población de Córdoba, Corregimiento de Calarcá, en el Departamento de Caldas.

Artículo 12. La Nación pavimentará el tramo de carretera que va del aeropuerto "El Edén", de la ciudad de Armenia, a la población de La Tebaida, incluyendo en dicha pavimentación la plaza principal.

Artículo 13. Decrétese la construcción de la carretera Bocas del Rosario-Papayal hasta su empalme con el Ferrocarril, en el Departamento de Santander. El Ministerio de Obras Públicas planificará la construcción de la carretera mencionada y apropiará las partidas necesarias en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Artículo 14. Aprópiase la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00) con destino a la construcción del edificio para la Cárcel Nacional en la población de La Unión, en el Departamento de Nariño.

Artículo 15. Destinase la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00) para la construcción del Edificio Nacional en la población de La Unión, Departamento de Nariño.

Artículo 16. Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción del Edificio Nacional en la población de Quinchía, Departamento de Caldas.

Artículo 17. Aprópiase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) para la construcción de un edificio para enseñanza primaria en la población de Quinchía, Departamento de Caldas.

Artículo 18. Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción del edificio para Oficinas Nacionales en la población de Quimbaya, y quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción del edificio para el mercado cubierto, en la misma población de Quimbaya.

Artículo 19. Destinase la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000.00) para la construcción del edificio para el mercado cubierto en la población de Montenegro, Departamento de Caldas.

Artículo 20. Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) distribuidos así: trescientos mil pesos (\$ 300.000) para el mercado cubierto, y doscientos mil pesos (\$ 200.000) para el Hospital de la población de Filandia, Departamento de Caldas.

Artículo 21. Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción de dos Concentraciones Escolares en el Municipio de Circasia, en el Departamento de Caldas.

Artículo 22. Nacionalízase el Colegio de segunda enseñanza "San Juan Bosco" que funciona actualmente en el Municipio de Circasia (Caldas). El Gobierno apropiará, por conducto del Ministerio de Educación, las partidas necesarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 23. Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado, EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes, JAIME UCROS GARCIA

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. — Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia, Francisco Posada de la Peña. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Guerra, Gabriel Rebéiz Pizarro. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 62 DE 1965 (diciembre 3)

por la cual la Nación coopera a la terminación del alcantarillado de la ciudad de Tuluá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) a la terminación de la red del alcantarillado de la ciudad de Tuluá.

Artículo 2º El auxilio ordenado por esta Ley será entregado al Instituto Nacional de Fomento Municipal para que, de acuerdo con los planos elaborados, y según el desarrollo de las obras, lo gire a las Empresas Públicas Municipales de la ciudad de Tuluá, para que haga las inversiones correspondientes.

Artículo 3º A fin de dar cumplimiento oportuno a la presente Ley, las partidas necesarias serán incluidas en los Pre-

supuestos de las vigencias inmediatamente siguientes a su aprobación, a razón de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) por año. En caso contrario, queda autorizado el Gobierno par abrir los créditos necesarios, o efectuar los traslados indispensables, contratar empréstitos y realizar todas las gestiones encaminadas a que ella sea efectiva.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado, EMIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes, JAIME UCROS GARCIA

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. — Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Fomento, Aníbal López Trujillo.

PODER PUBLICO - Rama Ejecutiva Nacional

Autorizaciones al Banco de la República

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 3207 DE 1965 (diciembre 3)

por el cual se dan unas autorizaciones al Banco de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. El Banco de la República podrá tomar de las utilidades obtenidas en la Cuenta Especial de Cambios de que trata el artículo 39 del Decreto 2322 de 1965, las sumas equivalentes al servicio de los Bonos de Desarrollo Económico de la clase "B", cuando se haga uso de la garantía concedida por dicho Banco de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas 22 a 26 del Contrato de Fideicomiso de los Bonos de Desarrollo Económico —Decreto legislativo 2324 de 1965—, si dentro de los treinta (30) días siguientes al desembolso por parte del Banco, el Gobierno no ha cubierto a éste el correspondiente valor.

Artículo segundo. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de diciembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Gobierno, Pedro Gómez Valderrama. El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, Luis Humberto Salamanca Medina. El Ministro de Justicia, Francisco Posada de la Peña. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Guerra, Gabriel Rebéiz Pizarro. El Ministro de Agricultura, José Mejía Salazar. El Ministro del Trabajo, Carlos Alberto Olano. El Ministro de Salud Pública, Juan Jacobo Muñoz. El Ministro de Fomento, Aníbal López Trujillo. El Ministro de Minas y Petróleos, Carlos Gustavo Arrieta. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo. El Ministro de Comunicaciones, Alfredo Riascos Labarcés. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

Se autoriza la exoneración de ciertas deudas

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 3210 DE 1965 (diciembre 4)

por el cual se autoriza la exoneración de ciertas deudas en concepto de titulación de tierras baldías.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1288 de 1965 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que para atender el plan de rehabilitación del país, el Ministerio de Gobierno en el año de 1959 contrató con la Caja Agraria la realización de varias obras de colonización y parcelación en la hoya del río Ariari;

Que las personas beneficiarias deben todavía en total la cantidad de \$ 175.418.94 y están incapacitadas para cancelar las deudas individualmente contraídas, y

Que es deber del Estado fomentar adecuadamente las tareas colonizadoras, la apertura de nuevos frentes de trabajo y dar protección a los campesinos de pequeños recursos económicos,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para que exonerare a los colonos del pago de las sumas de dinero que aún adeudan provenientes de las obras llevadas a cabo en la zona del río Ariari por cuenta del Ministerio de Gobierno según contrato celebrado el 23 de febrero de 1959, y que figuran en la cartera de aquella entidad como efectos al cobro por un total de \$ 175.418.94.

Artículo 2º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de diciembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Gobierno, Pedro Gómez Valderrama. El Ministro de Relaciones Exteriores, Cástor Jaramillo Arrubla.

El Ministro de Justicia, Francisco Posada de la Peña. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Guerra, General Gabriel Rebéiz Pizarro. El Ministro de Agricultura, José Mejía Salazar. El Ministro del Trabajo, Carlos Alberto Olano. El Ministro de Salud Pública, Juan Jacobo Muñoz. El Ministro de Fomento, Aníbal López Trujillo. El Ministro de Minas y Petróleos, Carlos Gustavo Arrieta. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo. El Ministro de Comunicaciones, Alfredo Riascos Labarcés. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

MINISTERIO de HACIENDA y CREDITO PUBLICO

Se causan unas novedades de personal

DECRETO NUMERO 3131 DE 1965

(noviembre 30)

por el cual se causan unas novedades en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 5º del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento del señor Hernando Pérez Patiño, como Jefe de Sección V-16 de Liquidación de Impuestos Sucesorales e Indirectos de la Administración de Impuestos Nacionales de Pereira.

Artículo 2º Declárase insubsistente el nombramiento del señor Gildardo Ocampo C., como Liquidador de Impuestos IV-11 de la Sección de Liquidación de Impuestos sobre la Renta de la Administración de Impuestos Nacionales de Pereira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de noviembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Joaquín Vallejo Arbeláez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 3132 DE 1965

(noviembre 30)

por el cual se causan unas novedades en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Encárgase a la señorita Concha Valenzuela Auxiliar de Contabilidad V-7 de la Sección de Contabilidad de la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá, de las funciones de Contador III-9 de las mencionadas Sección y Administración, en reemplazo de Ismael E. Sierra O. quien fue encargado de otras funciones.

Artículo 2º Encárgase a la señora Isabel Jaramillo de Ríveros Codificadora III-5 del Grupo de Codificación de la Sección de Contabilidad de la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá, de las funciones de Auxiliar de Contabilidad V-7 de las mencionadas Sección y Administración, en reemplazo de Concha Valenzuela mientras permanece encargada de otras funciones.

Artículo 3º Con efectividad al 20 de octubre de 1965, acéptase la renuncia presentada por el señor Florentino Zabaleta Monroy del cargo de Revisor de Liquidaciones de Impuestos VII-15 de la Sección de Liquidación de Impuestos sobre la Renta de la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá.

Artículo 4º Nómbrase provisionalmente, de conformidad con el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, al señor Rodrigo Giraldo Gómez en el cargo de Liquidador de Impuestos III-9 de la Sección de Liquidación de Impuestos Sucesorales e Indirectos de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, creado por Decreto 1261 de mayo 18 de 1965.

Artículo 5º Acéptase la renuncia presentada por la señorita Flor Angela Arias Ribero del cargo de Recaudadora de Impuestos Nacionales VI-9 de San Gil (Santander) de la Administración de Impuestos Nacionales de Bucaramanga.

Artículo 6º Nómbrase provisionalmente, de conformidad con el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, al señor Williams Rojas Vega en el cargo de Recaudador de Impuestos Nacionales VI-9 de San Gil (Santander) de la Administración de Impuestos Nacionales de Bucaramanga en reemplazo de Flor Angela Arias Ribero.

Artículo 7º Con efectividad al 31 de agosto de 1965, acéptase la renuncia presentada por el señor Omar H. Lozano L. del cargo de Secretario Auxiliar II-7 de la Sección de Liquidación de Impuestos sobre la Renta de la Administración de Impuestos Nacionales de Palmira.

Artículo 8º Declárase insubsistente el nombramiento del señor Juan Francisco Sánchez T. como Recaudador de Impuestos Nacionales VI-9 del Espinal (Tolima) de la Administración de Impuestos Nacionales de Ibagué.

Artículo 9º Nómbrase provisionalmente, de conformidad con el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, al señor Luis Eduardo Pérez Díaz en el cargo de Recaudador de Impuestos Nacionales VI-9 del Espinal (Tolima) de la Administración de Impuestos Nacionales de Ibagué, en reemplazo de Juan Francisco Sánchez T.

Artículo 10. Declárase insubsistente el nombramiento del señor Marco Antonio Aranzazu M. como Cajero V-7 de la Sección de Cuentas Corrientes y Caja de la Administración de Impuestos Nacionales de Armenia.

Artículo 11. Encárgase a la señorita Mary Duarte Mecanógrafa III-5 del Grupo de Mecanografía "B" de la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá, de las funciones de Liquidador de Impuestos IV-11 de la Sección de Liquidación de Impuestos sobre la Renta de la mencionada Administración, en reemplazo de Alfredo Díaz quien renunció.

Artículo 12. Con efectividad al 23 de octubre de 1965, declárase insubsistente el nombramiento del señor Alvaro Ca-

margo Gómez, como Sustanciador VI-11 de la Sección de Recursos Tributarios de la Administración de Impuestos Nacionales de Cali.

Artículo 13. Nómbrase provisionalmente, de conformidad con el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, a la señorita Luz Viela Hurtado Sánchez en el cargo de Liquidador de Impuestos IV-11 de la Sección de Liquidación de Impuestos sobre la Renta de la Administración de Impuestos Nacionales de Cali, creado por Decreto 1065 de abril 27 de 1965.

Artículo 14. Nómbrase provisionalmente, de conformidad con el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, al señor Santos Vásquez Rojas en el cargo de Liquidador de Impuestos IV-11 de la Sección de Liquidación de Impuestos sobre la Renta de la Administración de Impuestos Nacionales de Cali, creado por Decreto 1065 de abril 27 de 1965.

Artículo 15. Nómbrase provisionalmente, de conformidad con el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, al señor Aníbal Puerta Giraldo en el cargo de Liquidador de Impuestos V-13 de la Sección de Liquidación de Impuestos sobre la Renta de la Administración de Impuestos Nacionales de Cali, en reemplazo de Luis A. Murillo, quien pasó a otro cargo.

Artículo 16. Nómbrase provisionalmente, de conformidad con el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, al señor Próspero Afanador Pinzón en el cargo de Liquidador de Impuestos IV-11 de la Sección de Liquidación de Impuestos sobre la Renta de la Administración de Impuestos Nacionales de Cali, en reemplazo de Aníbal Puerta Giraldo, quien pasa a otro cargo.

Artículo 17. Con efectividad al 16 de julio de 1965, acéptase la renuncia presentada por el señor Luis Francisco Medina Rivadeneira del cargo de Liquidador de Impuestos V-13 de la Sección de Liquidación de Impuestos sobre la Renta de la Administración de Impuestos Nacionales de Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de noviembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Joaquín Vallejo Arbeláez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 3133 DE 1965

(noviembre 30)

por el cual se causan unas novedades en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Encárgase, con efectividad al 1º de octubre de 1965, al señor Pedro Felipe Ibarra Jefe de Sección XII-23 de Vigilancia Administrativa, Control Físico y Medición de Resultados de la División de Programación del Presupuesto de la Dirección Nacional del Presupuesto, de las funciones de Jefe de División XII-25 de Programación del Presupuesto de la mencionada Dirección, en reemplazo de Gustavo Guillermo Mondragón, mientras permanece en uso de licencia.

Artículo 2º Encárgase, con efectividad al 1º de octubre de 1965, al señor Juan Quintero Marín, Economista VII-22 de la Sección de Cálculo de Rentas de la División de Estudios Económicos y Fiscales de la Dirección Nacional del Presupuesto, de las funciones de Jefe de Sección XII-23 de Vigilancia Administrativa, Control Físico y Medición de Resultados de la División de Programación del Presupuesto de la mencionada Dirección, en reemplazo de Pedro Felipe Ibarra mientras permanece encargado de otras funciones.

Artículo 3º Encárgase, con efectividad al 20 de septiembre de 1965, al señor Carlos E. Arias Bretón, Técnico en Planeación V-21 de la Sección de Programas para los Ministerios y Departamentos Administrativos de la División de Programación del Presupuesto de la Dirección Nacional del Presupuesto, de las funciones de Jefe de Sección XII-23 de Programas para los Ministerios y Departamentos Administrativos de las mencionadas División y Dirección, en reemplazo de Guillermo Puentes M. mientras permanece en uso de licencia.

Artículo 4º Con efectividad al 11 de septiembre de 1965, declárase vacante el cargo de Jefe de Sección IV-15 de Costos de la División de Presupuesto ante el Ministerio de Obras Públicas, por defunción del titular señor Julio E. Jiménez Salcedo.

Artículo 5º Declárase sin efecto el artículo 2º del Decreto 2007 del 31 de julio de 1965.

Artículo 6º Promuévese, de conformidad con el artículo 65 del Decreto número 1732 de 1960 y con efectividad al 1º de agosto de 1965, al señor Alberto Duarte Torres, funcionario de Carrera Administrativa escalafonado, del cargo de Contador V-11 del Grupo de Ejecución y Control de la Sección de Presupuesto ante el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, al de Contador VII-13 de los mencionados Grupo, Sección y Departamento, en reemplazo de Jaime Gamboa B. quien pasó a otro cargo.

Parágrafo. El funcionario a que se refiere el artículo anterior no requiere de nueva posesión.

Artículo 7º Trasládase a la señora Teresa Tovar de Carrasco del cargo de Secretaria Auxiliar III-9 de la Secretaría Administrativa de la Dirección Nacional del Presupuesto, al de Revisor de Cuentas V-9 de la Sección de Pagaduría de la División de Presupuesto ante el Ministerio de Justicia, en reemplazo de Jorge Hugo Cuervo A. quien pasó a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de noviembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Joaquín Vallejo Arbeláez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.